

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Enero 18 de 2013 • No. 380



La junta directiva nacional de la Cámara Colombiana de la Construcción –CAMACOL- y representantes de 11 de las más grandes firmas constructoras del país visitaron Barranquilla y conocieron de primera mano los proyectos de renovación urbana que está ejecutando la alcaldesa Elsa Noguera.

CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 00001 DE 2013 (02 de Enero de 2013).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO, LOS VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS Y MENSUALES VIGENTES EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011"	
RESOLUCIÓN No 0001 (02 de Enero de 2013)	8
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA INSTRUCTIVO DE MANEJO Y CONTROL DE ALCOHOSENSORES EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	
RESOLUCIÓN No 0002 (02 de Enero de 2013)	10
POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINANA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN No 0003 (02 de Enero de 2013)	13
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN PARQUEADEROS DESTINADOS A LA GUARDA Y CUSTODIA DE TODO TIPO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, SEAN DE ORDEN NACIONAL O DISTRITAL.	
RESOLUCIÓN No 0005 (10 de Enero de 2013)	14
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO DANZA DE GARABATO DEL COUNTRY INFANTIL A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No 0027 (10 de Enero de 2013)	16
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICIA, NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 005-13 (14 de Enero de 2013).....	18
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA.TRANSMETRO"	
RESOLUCIÓN No 0006 (15 de Enero de 2013)	21
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO "DANZA DE GARABATO DEL COUNTRY MAYORES" A CELEBRARSE EN EL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No 0045 (16 de Enero de 2013)	24
POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN, CONTROL, OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y GOCE DE LOS ACTORES Y ASISTENTES A LOS DIFERENTES DESFILES Y EVENTOS A REALIZAR EN LA TEMPORADA DE PRE-CARNAVAL Y CARNAVAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE MODIFICA EL DECRETO N°. 0012 DE 2005, EN SU ARTÍCULO OCTAVO.	
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION ARITMETICA	31
ACTOS DE LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA Y 1 (UNO) ACTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN, PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN EN GACETA DISTRITAL Y SE SURTA LA NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ENCISO SEGUNDO DEL ART 192 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BARRANQUILLA DECRETO 0180 DE 2010, REMUNERADO POR EL DECRETO 0924 DE 2011	
RESOLUCIÓN No 0007 (17 de Enero de 2013)	32
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO IZADA DE BANDERA A CELEBRARSE EN EL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No 0065 (18 de Enero de 2013)	35
POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 5 y 6 DEL ARTICULO 1 Y EL LITERAL E DEL ARTICULO 7 DEL DECRETO 0915 DE 2009 Y SE ESTABLECEN UNAS DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COSO DISTRITAL	
CONTRATO EMPRESTITO ENTRE EL DAMAB Y EL BANCO SUDAMERIS	39



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° 00001 DE 2013
(02 de Enero de 2013)

“Por medio de la cual se ajustan al múltiplo de mil más cercano, los valores expresados en salarios mínimos diarios y mensuales vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el

Artículo 4 del Decreto Distrital N° 1160 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 del Decreto Distrital N° 1160 de 2012, autorizó a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda para ajustar al múltiplo de mil más cercano los valores expresados por las normas tributarias vigentes en salarios mínimos.

Que mediante Decreto 2738 del 28 de diciembre de 2012, el Gobierno Nacional estableció que, a partir del primero (1º) de enero del año 2013 el Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, será la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 589.500.00 m/cte.) moneda corriente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar expresados en salarios mínimos diarios y mensuales vigentes para el año 2013, que señala el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 que compila las normas tributarias vigentes, así:

...Decreto N° 0180 de 2010, renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, Artículo 172.

“ARTÍCULO 172. Conceptos y tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR		TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2013
1	Matrícula inicial		
1.1	Matricula inicial particular	3	\$ 60.000
1.2	Matricula inicial moto	1.5	\$ 30.000
1.3	Matricula inicial público	7	\$ 140.000
1.4	Matricula inicial oficial	2	\$ 40.000
2	Traspaso	3.5	\$ 70.000
3	Traslado de cuenta	0	\$ 0
4	Radicado de cuenta	0	\$ 0
5	Transformación	3.5	\$ 70.000
6	Re matrícula		\$ 0

6.1	Re matrícula particular	3	\$ 60.000
6.2	Re matrícula moto	1.5	\$ 30.000
6.3	Re matrícula público	7	\$ 140.000
6.4	Re matrícula oficial	2	\$ 40.000
7	Cancelación matrícula		\$ 0
7.1	Cancelación matrícula particular	3	\$ 60.000
7.2	Cancelación matrícula moto	1.5	\$ 30.000
7.3	Cancelación matrícula público	7	\$ 140.000
7.4	Cancelación matrícula oficial	2	\$ 40.000
8	Cambio de placas	3	\$ 60.000
9	Cambio de color	3	\$ 60.000
10	Cambio de motor	3	\$ 60.000
11	Cambio de servicio	50	\$ 1.000.000
12	Duplicado licencia de tránsito	3.5	\$ 70.000
13	Duplicado de placas	4	\$ 80.000
14	Blindaje/desblindaje	3.5	\$ 70.000
15	Inscripción de prenda	1	\$ 20.000
16	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	1	\$ 20.000
17	Grabación de chasis, plaquetas, motor o serial	3,5	\$ 70.000
18	Registro de Polarizados	1	\$ 20.000

TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES		TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2013
19	Licencia de conducción		
20.1	Refrendación licencia de conducción	1	\$ 20.000
20.2	Duplicado de licencia de conducción	1	\$ 20.000
20.3	Recategorización de licencia de conducción	1	\$ 20.000
20.4	Expedición de licencia de conducción	1	\$ 20.000
20.5	Cambio de documento	1	\$ 20.000

TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL		TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2013
20	Habilitación empresa transporte público	3000	\$ 60.000.000
21	Vinculación	12	\$ 240.000
22	Desvinculación de común acuerdo	12	\$ 240.000
23	Desvinculación administrativa	13	\$ 260.000
24	Tarjeta de operación	1.5	\$ 30.000
25	Duplicado tarjeta de operación	1.5	\$ 30.000
26	Reposición tipo taxi	145	\$ 2.900.000



	PERMISOS	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2013
27	Permiso de carga sobredimensionada por 1 día	1	\$ 20.000
28	Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes	15	\$ 300.000
29	Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre	73	\$ 1.460.000
30	Permiso de carga sobredimensionada por 1 año	120	\$ 2.400.000
31	Permiso de cargue y descargue por 1 día	1	\$ 20.000
32	Permiso de cargue y descargue por 1 mes	15	\$ 300.000
33	Permiso de cargue y descargue por 1 semestre	73	\$ 1.460.000
34	Permiso de cargue y descargue por 1 año	120	\$ 2.400.000
35	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día	1	\$ 20.000
36	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1mes	15	\$ 300.000
37	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 semestre	73	\$ 1.460.000
38	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 año	120	\$ 2.400.000
39	Cierre de vía por obra y/o evento	3	\$ 60.000

	ENTREGABLES	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2013
40	Placa vehículo	1.5	\$ 30.000
41	Placa moto	1	\$ 20.000
42	Sustrato de licencia tránsito	0.5	\$ 10.000
43	Sustrato de licencia conducción	0.5	\$ 10.000
44	Sustrato de tarjeta de operación	0.5	\$ 10.000

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2013
45	Inscripción de embargos	5	\$ 100.000
46	Levantamiento de embargo	5	\$ 100.000
47	Peritazgo	2	\$ 40.000
48	Fotocopia hoja de vida	2	\$ 40.000
49	Formulario único nacional	0.5	\$ 10.000
50	Certificaciones y constancias	1	\$ 20.000
51	Sistematización trámites	1	\$ 20.000
52	Derechos de tránsito	7	\$ 140.000
53	Certificado de tradición	2	\$ 40.000

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL NO AUTOMOTOR	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2013
54	Registro inicial	2	\$ 40.000
55	Traspaso	2	\$ 40.000
56	Traslado del registro	0	\$ 0
57	Radicado del registro	0	\$ 0
58	Registro por recuperación	2	\$ 40.000
59	Cancelación del registro	2	\$ 40.000
60	Duplicado de licencia de tránsito	2	\$ 40.000
61	Duplicado de placas	2	\$ 40.000
62	Certificado de tradición	0.5	\$ 10.000
63	Inscripción de prenda	2	\$ 40.000
64	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2	\$ 40.000
65	Regrabación de serial	2	\$ 40.000
66	Inscripción o Levantamiento de orden judicial administrativa	2	\$ 40.000
67	Transformación	2	\$ 40.000

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2013
68	Registro	4	\$ 80.000
69	Traspaso	3.5	\$ 70.000
70	Traslado del registro	0	\$ 0
71	Radicado del registro	0	\$ 0
72	Registro por recuperación	4	\$ 80.000
73	Cancelación del registro	4	\$ 80.000
74	Cambio de placas	3	\$ 60.000
75	Cambio de motor	3	\$ 60.000
76	Duplicado de tarjeta de registro	3.5	\$ 70.000
77	Duplicado de placas	4	\$ 80.000
78	Certificado de tradición	2	\$ 40.000
79	Inscripción de prenda	2.5	\$ 50.000
80	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2.5	\$ 50.000
81	Regrabación de Motor	3.5	\$ 70.000
82	Regrabación del número de identificación	3.5	\$ 70.000
83	Transformación	3.5	\$ 70.000

...Decreto N° 0180 de 2010, renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, Artículo 181.

ARTÍCULO 181. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL –IDUC- (Hoy Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público). Fíjense las siguientes tasas para cobro del Instituto Distrital de Urbanismo y Control -IDUC- o la entidad que haga sus veces, por los mismos:



	CONCEPTO	TARIFA (SMDLV)*	Ajuste de valores al múltiplo de mil
1.	Registro de publicidad exterior visual de 40 a 48 metros cuadrados.	30	\$ 590.000
2.	Registro de publicidad exterior visual de 8 a 39 metros cuadrados	15	\$ 295.000
3.	Registro de publicidad exterior visual de 4 a 8 metros cuadrados	8	\$ 157.000
4.	Registro de publicidad exterior visual de 2 a 4 metros cuadrados	4	\$ 79.000
5.	Registro de publicidad exterior visual de menos de 2 metros cuadrados	2	\$ 39.000
6.	Intervenciones y ocupación temporal del espacio público	30	\$ 590.000
7.	Rotura de vías, plazas y el espacio público.	10 % del presupuesto de la obra	

ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar al múltiplo de mil los valores absolutos expresados en salarios mínimos diarios vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 así:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	AJUSTE DE VALORES AL MULTIPLO DE MIL
0.5	\$ 10.000
1	\$ 20.000
1.5	\$ 29.000
5	\$ 98.000
10	\$ 197.000
30	\$ 590.000
100	\$ 1.965.000

Parágrafo: Lo anterior con excepción a los valores establecidos para los conceptos y tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla, de que trata el Artículo 172 del Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, los cuales se ajustaron en el Artículo Primero de la presente Resolución de conformidad a la metodología establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 172 del Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Ajustar al múltiplo de mil los valores absolutos expresados en salarios mínimos mensuales vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 así:

SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES	AJUSTE DE VALORES AL MULTIPLO DE MIL
5	\$ 2.948.000
10	\$ 5.895.000
100	\$ 58.950.000
250	\$ 147.375.000
400	\$ 235.800.000
1000	\$ 589.500.000

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los dos (02) días de Enero de 2013.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
 Gerente de Gestión de Ingresos
 Secretaría Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN No 0001**
(02 de Enero de 2013)**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA INSTRUCTIVO DE MANEJO
Y CONTROL DE ALCOHOSENSORES EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE
MOVILIDAD**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE
2002; MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, MODIFICADA POR LA LEY 1548
DE 2012 DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008;**

Y**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 23 de diciembre de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 769 de 2002 en su artículo 152, modificado por el artículo 25 de la Ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1548 de 2012 dispone que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establecerá mediante resolución los límites de los diferentes grados de embriaguez.

Que la Secretaria Distrital de Movilidad, cuenta con equipos alcohosensores, para el control de embriaguez, los cuales han sido entregados a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de tránsito y transporte en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con el propósito de satisfacer

la movilidad y condiciones de seguridad de los actores de la vía.

Que los alcohosensores cuentan con dispositivos de registro, que permiten determinar de manera indirecta la cantidad de etanol en aire espirado por un sujeto, midiendo la ingesta de alcohol y los diferentes grados de embriaguez.

Que con el ánimo de ejercer control y dar buen uso a estos equipos, se hace necesario que la Secretaría Distrital de Movilidad reglamente un instructivo para la acertada utilización, seguimiento y calibración de estos elementos de tipo tecnológico que se convierten en herramientas fundamentales para el cumplimiento de nuestros procesos misionales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Instructivo de manejo y control de alcohosensores con el fin de lograr una acertada utilización, seguimiento y calibración de los equipos alcohosensores, de tipo tecnológico los cuales se convierten en herramientas

fundamentales para el cumplimiento de los procesos misionales de la Secretaria Distrital de Movilidad, así:

El personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla MEBAR, que se encargará de la operación de



Los alcohosensores, debe estar certificado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Antes de la manipulación de los equipos, el personal designado para su uso deberá leer previamente el manual de operación de los mismos y responderá por el mal uso o manipulación inadecuada, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.

El personal designado para el uso de los equipos, deberá informar al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte las novedades y/o anomalías que se presenten con los equipos, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.

La responsabilidad de informar a la Secretaría Distrital de Movilidad las novedades y/o anomalías que se presenten con los equipos y/o su uso, recae en el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR o quien haga sus veces, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.

Se recomienda el buen uso, manejo y trato que se debe ofrecer a los Alcohosensores, toda vez que estos equipos cuentan con dispositivos electrónicos sensibles.

Los equipos alcohosensores deberán ser

sometidos a mantenimientos preventivos mínimos tres (3) veces al año, con un tiempo prudencial de máximo cuatro (4) meses entre revisión, debiendo realizar mantenimiento correctivo de forma inmediata al presentar algún tipo de error en el funcionamiento habitual.

Los equipos alcohosensores deberán ser calibrados mediante los sistemas de gas seco o simulador de baño húmedo, con una periodicidad de cuatro (4) meses, u ochocientas pruebas, lo que ocurra primero, procedimiento que debe ser realizado por personal idóneo.

Los procedimientos de calibración, mantenimiento preventivo y correctivo, se realizará por intermedio única y exclusivamente del personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, quien coordinará las empresas encargadas para tal fin, de acuerdo a los contratos que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Jefe de la Oficina Operativa de la Secretaría Distrital de Movilidad, será la persona que ejercerá el control y adelantará la coordinación necesaria para que se realicen los procedimientos de calibración, mantenimiento preventivo y correctivo a que haya lugar, de acuerdo a las necesidades.

Dado en el D.E.I.P.B a los 02 días del mes de Enero 2013

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 0002 (02 de Enero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINANA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILLIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO 015 DE 2009, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 DEL ACUERDO DISTRITAL 030 DE 2008, DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA, DECRETO 0180 DE 2010, REENUMERADO POR EL DECRETO 0924 DE 2011,DECRETO DISTRITAL 868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010.

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...) Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital

Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que el Acuerdo N° 015 de 2009, "Por medio del cual se realizan ajustes de racionalización al sistema tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" para la correcta aplicación de las normas tributarias Distritales vigentes, emanado del Consejo Distrital de Barranquilla, dispone en su artículo 18 lo siguiente:

"Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
52	Derechos de tránsito	

(...)



Que el Decreto 0180 de Mayo 04 de 2010 “Por el cual se compila, y actualiza y reenumera la normatividad Tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, el que en su artículo 172 **Conceptos y Tarifas**, en su parágrafo quinto dispuso:

PARAGRAFO QUINTO: “De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrara conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto”.

Que mediante el Decreto Nacional 2738 del 28 de diciembre de 2012, el Gobierno Nacional estableció que, a partir del primero (1°) de enero del año 2013 el Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, será la suma de Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$589.500.00m/cte) moneda corriente.

Las anteriores circunstancias le permiten a la Secretaría Distrital de Movilidad, determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto del servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de transito, en la vigencia fiscal 2013, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése el ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúas y parqueaderos de acuerdo al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual vigente así:

SERVICIO DE GRUAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN SDMLV PESOS
1	BICICLETAS	0,6	\$ 12.000
2	CARRETILLAS	2,4	\$ 48.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
2	MOTOTRICICLO		
2	MOTOCICLO		
3	AUTOMOVIL	4,8	\$ 96.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
4	MICRO	7,2	\$ 144.000
4	MINIBUS		
5	BUSETA	8,7	\$ 174.000
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		
5	REMOLQUE-SEMIREMOLQUE		



SERVICIO DE GRUAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN SDMLV PESOS
1	BICICLETAS	0,06	\$ 1.200
2	CARRETIILLAS	0,24	\$ 4.800
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	0,49	\$ 9.800
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	0,72	\$ 14.400
4	MINIBUS		
5	BUSETA	0,87	\$ 17.400
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

ARTICULO SEGUNDO. Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúa y parqueadero serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y para ajustar el valor en pesos, dicho valor expresado en SMDLV, se aproximará a la unidad de mil (1000) más cercana.

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas se cobrarán durante la vigencia fiscal del 2013 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente de la respectiva anualidad.

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Distrital y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 02 días del mes de Enero 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario Distrital de Movilidad



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 0003 (02 de Enero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN PARQUEADEROS DESTINADOS A LA GUARDA Y CUSTODIA DE TODO TIPO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, SEAN DE ORDEN NACIONAL O DISTRITAL.

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2009, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que a través del proceso de Licitación Pública N° 011 de 2012 celebrado por la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, se establecieron los requisitos y condiciones de orden legal, técnicos y físicos para la prestación del servicio de grúas de enganche, plataforma y camiones entre otros, para el traslado de todo tipo de vehículos a los parqueaderos autorizados que sean objeto de inmovilización por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla.

Que la Secretaria General del Distrito de Barranquilla, adjudicó la mencionada Licitación Pública a la Empresa **TRANSPORTES Y GRUAS LIMITADA**, identificada con el Nit. N° 900.109.400-8 y suscribió con la mencionada empresa el contrato N° 0159-2012-000121 de 28 de diciembre de 2012, cuyo objeto es la "Prestación del servicio para el traslado de todo tipo de vehículos a los parqueaderos autorizados que sean objeto de inmovilización en cumplimiento de las normas y procedimientos definidos en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulan la materia, sean del orden nacional o distrital, mediante el empleo de grúas de enganche, plataforma y camiones, entre otros, con el fin de mejorar la movilidad y el control del espacio público con respecto a la obstaculización de las vías en el Distrito de Barranquilla".

Que la Empresa **TRANSPORTES Y GRUAS LIMITADA**, mediante escrito, a través de su Gerente Operativo solicitó autorización de los

parqueaderos para la ubicación, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla conforme a los procedimientos que reglamentan la inmovilización de vehículos, presentando para ello, los requisitos y condiciones establecidos en el proceso de Licitación Pública N° 011 de 2012

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar los parqueaderos conforme a la solicitud formulada por el Gerente Operativo de la Empresa **TRANSPORTES Y GRUAS LIMITADA**, para que presten los servicios de ubicación, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla, así:

PARQUEADERO N° 1, Ubicado en la Calle 42 N° 45 -71 de la Ciudad de Barranquilla, con un área total de terreno de 4.254 Mts2.

PARQUEADERO N° 2, Ubicado en la vía 40 N° 54 -264 de Barranquilla, con un área total de 7.800 Mts2.

PARQUEADEROS N° 3, Ubicado en la calle 54 N° 11 - 49 de Barranquilla, con un área de 5.124 mts2.

ARTICULO SEGUNDO: Los parqueaderos autorizados se utilizarán exclusivamente para recibir los vehículos inmovilizados por las autoridades competentes con ocasión de



infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte contenidas en la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO TERCERO: El administrador y/o el propietario del parqueadero autorizado debe cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos en el artículo 125 de la Ley 769

de 2002, so pena de incurrir en las sanciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización tendrá vigencia a partir de la fecha de notificación de la misma.

Dada en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 02 de Enero 2013

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 0005 **(10 de Enero de 2013)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO DANZA DE GARABATO DEL COUNTRY INFANTIL A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección

del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a

Volver
al
índice



la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en la Ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del carnaval, catalogado como patrimonio cultural e inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta festividad, se celebran eventos de Pre- Carnaval, entre ellos, el día 13 de enero de 2013, se lleva a cabo el desfile denominado Danza de Garabato del Country Infantil.

Que el mencionado desfile cuenta con una zona de concentración, localizada en la calzada norte de la Carrera 51 entre calles 80 y 79, sentido vial oriente – occidente, cuyo recorrido se inicia en la Calle 59 con Carrera 51, sigue por la Calle 79 hasta la Carrera 53, punto en el cual hace giro a la derecha, tomando la Carrera 53 hasta la Calle 76, punto en el cual hace giro a la izquierda, tomando la Calle 76 hacia el norte, hasta la entrada del Country Club a la altura de la Carrera 55 donde finaliza el mencionado desfile. El desfile está programado para iniciar a las 16 horas del día 13 de enero de la presente anualidad.

Que se hace necesario, tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la Carrera 51 entre Calles 79 y 80, será cerrado a partir de las 13 horas del día 13 de enero del presente año, y los tramos viales del recorrido descritos en considerando anterior serán cerrados a partir de la 15 horas de la mencionada fecha.

Que igualmente se deberá disponer desvíos o rutas alternas para contribuir a la organización de la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para organizar movilidad y llevar a cabo el desfile de pre – carnaval, denominado danza de Garabato del Country Infantil a celebrarse en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el día 13 de enero del presente año, a partir de las 16 horas del mencionado día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrínjase la circulación vehicular en la zona comprendida de:

Calle 80 entre carreras 55 y 50;

Carrera 50 entre calles 80 y 78.

Calle 78 entre Carrera 55 y 53.

Carrera 53 entre Calle 78 y 76.

Calle 76 entre Carrera 54 y 57.

Carrera 57 entre Calle 76 y 75.

Calle 75 entre Carrera 57 y 53.

Carrera 53 entre Calle 75 y 76.

Calle 76 entre Carrera 53 y 50.

Carrera 50 entre Calle 76 y 80.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile así:

Para los vehículos que transitan por la carrera 53 en sentido oriente-occidente (del centro a Villa Santos), se desviarán mediante giro a izquierda en la calle 76 hasta alcanzar la carrera 50; seguirán por la carrera 50; seguirán hasta la 84, girarán a la derecha por la calle 84 hasta la carrera 53.

Para los vehículos que transitan por la carrera 54 y carrera 56 en sentido oriente-occidente (del Centro a Villa Santos), se desviarán mediante giro a la derecha, en la calle 75 hasta la carrera 58 y luego seguir sobre la 58 y empalmar con la carrera 59B; luego tomarán la calle 78 (Villa Country) hasta la carrera 55, punto en el cual girarán a la derecha y seguir por la carrera 55 hacia el sector de Riomar.

Para los vehículos que transitan por la calle 76 en sentido norte-sur (Vía 40 hacia la Avenida Olaya Herrera), girarán a la derecha por la carrera 59, luego 59B, hasta la calle 78, punto en el cual giraran a la derecha y tomarán la carrera 55 hasta la calle 82. Ahora, debido al cruce a la izquierda prohibido en la intersección, para tomar la calle 82,

deberán entonces hacer la oreja manzana llegando primero hasta la calle 84, girar a la derecha para luego tomar la carrea 56 de regreso a la calle 82, tomando hacia la Avenida Olaya Herrera.

Para los vehículos que transitan por la calle 79 en sentido sur-norte (Avenida Olaya hacia Vía 40), girarán a la derecha por la carrera 49C hasta empalmar con la calle 75, seguirán por esta hasta la vía 40.

Para los vehículos que transitan por la calle 80 en sentido sur-norte (Avenida Olaya hacia Vía 40), girarán a la izquierda por la carrera 47 hasta la calle 84, punto en el cual giraran a la derecha hasta alcanzar las carreras 51B o 52

Para los vehículos que transitan por las carreras 51B y 52, se desviarán por la calle 82 mediante giro a la derecha hasta la carrera 49C, punto en el

cual realizarán un giro a la izquierda y tomarán la carrera 49C hasta empalmar con la calle 75

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de regular el parqueo en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, “Por el cual se establecieron lineamientos generales para el Parqueo de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla”

ARTÍCULO QUINTO: Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 10 días del mes de Enero de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALIL DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0027
(10 de Enero de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICIA, NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

La Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2º, 315 Numeral 2º de la Constitución Política, y en el literal “b” del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el Numeral 2º del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Volver
al
índice



Que el Alcalde es la primera autoridad de policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal "b", permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público o su restablecimiento, dictar medidas tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que con la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional, Señor JUAN CARLOS PINZON, el día viernes 11 de enero de 2013, de la presente anualidad en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa persona ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal

motivación para expedir el presente Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 06:00 A. M., del día viernes 11 enero, hasta las 06.00 A.M. del día sábado 12 de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la Ley.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 10 del mes de enero de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN AREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No 005-13**
(14 de Enero de 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA. TRANSMETRO”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, el artículo 10 del Decreto Reglamentario 170 de 2.001 y Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por el literal c) del artículo 1º del Decreto Ley 80 de 1987, a la Autoridad de Transporte le corresponde dentro de su jurisdicción fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

Que por resolución No 002592 de fecha 15 de mayo del año 2003 el Ministerio de Transporte resolvió aprobar al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de transporte para la Administración del sistema de servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros.

Que los recursos requeridos para el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de Transporte Público Colectivo y Masivo Metropolitano provendrán de los que se desprendan de su actividad, organización, regulación y control de la Actividad Transportadora

al interior de su jurisdicción y de aquellos que se obtuvieren como medio de Financiación y de organizaciones Nacionales e Internacionales.

Que la sociedad Transmetro S.A. se constituyó el 2 de julio del año 2003 con el objeto de construir, operar y mantener el sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana, que servirá a los municipios de Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia

Que por Acuerdo Metropolitano No 004 de fecha 18 de diciembre del año 2009 se facultó al Director del Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de Transporte Público Colectivo y Masivo de Pasajeros para adoptar los Trámites y Tarifas que en materia de transporte Público Colectivo y masivo de Pasajeros

Que mediante Resolución No 311 de fecha 8 de julio 2010 se fijo la tarifa al usuario en el sistema integrado de transporte masivo Transmetro del Distrito de Barranquilla y su área Metropolitana.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

En el artículo 30 de la misma ley determina: *“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas...”*

El Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

ARTÍCULO PRIMERO: *En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio*. (Subraya fuera de texto)

La misma Resolución 4350 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios y rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que la banca de inversiones de Transmetro S.A procedió a realizar el estudio por medio de la cual se calculó la tarifa técnica del sistema. El cual forma parte integrante de esta resolución

Que el gerente de Transmetro S.A, según oficio 00035 de fecha 08 de Enero de 2013, informa al Área metropolitana de Barranquilla los datos de interés y criterios aplicados para realizar el cálculo en el incremento de la tarifa al usuario para el año 2013 del sistema de Transporte Masivo del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana. Dicho informe contiene:

Objetivo.

El Presente documento tiene como objetivo principal presentar el soporte técnico para que la autoridad de transporte metropolitano de Barranquilla ordene la realización del ajuste de la tarifa al usuario para SITM Transmetro, teniendo en cuenta para ello los egresos de la operación del sistema de acuerdo a lo establecido en los

contratos de concesión, contemplando las evaluaciones de las condiciones de prestación del servicio y de igual manera el impacto social que este valor pueda tener en la población usuaria del sistema.

En este documento se transcriben los procesos técnicos descritos en los contratos para el cálculo de la tarifa técnica, así como los antecedentes y alcances contractuales que componen dicho cálculo.

Antecedentes.

El Distrito y el Área Metropolitana de Barranquilla, a través de Transmetro S.A., presta el servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana (Sistema Integra de Transporte Masivo – SITM). El cual a partir del 7 de Abril de 2010 dio inicio a su etapa pedagógica y el 10 de Julio de 2010 dio inicio a su etapa comercial.

En el documento CONPES 3306 de septiembre de 2004: “SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA” (SITM) se definieron los términos y condiciones bajo los cuales la Nación participaría en el proyecto. Posteriormente, el 25 de junio de 2005 se suscribió el convenio de cofinanciación entre el Gobierno Nacional, el Distrito de Barranquilla y el ente gestor Transmetro S.A., cuya última modificación fue el otrosí número 3 suscrito en el mes de agosto de 2007.

El convenio interadministrativo de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Barranquilla – Sistema Transmetro, suscrito entre el Área Metropolitana de Barranquilla, el distrito de Barranquilla, el municipio de Soledad y Transmetro S.A., establece en su numeral 2.6.1 que “la autoridad competente ordenara de manera oportuna, tan pronto como le sea solicitado por Transmetro, la actualización de tarifa requerida por el SITM, según estén previstas en los respectivos contratos de concesión de operación, para garantizar su sostenibilidad y la atención adecuada de la demanda de transporte público en el área de influencia del SITM. Transmetro S.A., deberá mantener enterada al alcalde distrital de Barranquilla y a la autoridad de transporte masivo de las variaciones en los indicadores y variables con los cuales se desarrolla la actualización tarifaria, informaran los mecanismos de tal actualización pactados en la minuta definitiva del contrato e informara de sus re-cálculos periódicos que se efectúen”.

Marco Económico.

A continuación se presentan los principios que componen el marco económico de los contratos de concesión, que establecen el lineamiento para el reajuste de la tarifa del sistema y entre los cuales debe lograrse equilibrio. Los principios tenidos en cuenta para el reajuste de la tarifa son los siguientes:

- *Auto sostenibilidad del Sistema Transmetro en el tiempo: El sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo, ningún subsidio externo a la operación para*



remunerar a todos los agentes del mismo.

- *Auto sostenibilidad de servicios adicionales al Sistema Transmetro: Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Transmetro a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales, auxiliares o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles.*
- *Costeabilidad de la Tarifa al Usuario: La tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando.*
- *Tarifa Técnica: Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Transmetro, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración de los agentes del Sistema Transmetro entre el total de viajes que constituyen el pago, en un período de tiempo determinado.*

Que teniendo en cuenta el estudio presentado por Transmetro S.A.S., con sus respectivos soportes que lo acompañan, y considerando que el IPC para el año 2012 fue 2.44%, que la mayor población usuario del sistema se centra en los estratos 1 y 2 que tienen ingresos similares al SMLMV, cuya alza para el año 2013 fue de 4,04%, se define que el incremento a la tarifa no puede exceder el 6.25%. Esto permite que el sistema de transporte masivo se mantenga competitivo con relación al sistema de transporte publico convencional.

De lo anterior, tenemos:

TARIFA ACTUAL	\$1.600
INCREMENTO	6.25%
TARIFA AL PUBLICO 2013	\$1700

Que es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones que demande la actuación administrativa, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional y en las disposiciones especiales sobre la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Director del Área Metropolitana de Barranquilla.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a partir del 15 de enero del año 2013 por la utilización del sistema integrado de transporte masivo Transmetro S.A una Tarifa de Un mil Setecientos Pesos (\$ 1.700) mcte.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer un incremento en la tarifa de cien (100) pesos para el horario dominical y festivo por la utilización del sistema integrado de transporte masivo TRANSMETRO S.A. La cual quedará en Un mil ochocientos pesos (\$1.800).

ARTICULO TERCERO: La tarifa será cobrada desde la zona de alimentación o al momento de ingresar a los intercambiadores o a las estaciones definidas a lo largo de los corredores del sistema, por una sola vez sin salirse del mismo, a través de la tarjeta electrónica suministrada por el titular del sistema.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del 15 de Enero de 2013, las tarifas serán:

TARIFA DIURNA	Tarifa dominical y festiva (\$)
\$1.700	\$1.800

ARTÍCULO CUARTO: Los vehículos de transporte público masivo de pasajeros que prestan sus servicios en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, no podrán exceder la capacidad transportadora de pasajeros establecida en la licencia de tránsito y/o tarjeta de operación.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad de tránsito competente será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía de Tránsito.

ARTICULO SEXTO: La Autoridad de Transporte competente será la encargada de dar inicio a las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes

ARTICULO SEPTIMO: La tarifa será revisada de acuerdo a las normas legales vigentes, previo análisis por parte de la Autoridad de Transporte Público y Masivo del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.



ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los, 14 días del mes de enero de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 0006 (15 de Enero de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO “DANZA DE GARABATO DEL COUNTRY MAYORES” A CELEBRARSE EN EL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL PARA LA MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito

serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital para la Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se celebra la fiesta popular del carnaval, catalogado como patrimonio cultural



e inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos de pre- carnaval, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad Vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta festividad, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se realiza el evento de Pre-Carnaval, desfile denominado Danza de Garabato del Country Mayores, a celebrarse el día 18 de enero de 2013.

Que el mencionado desfile cuenta con una zona de concentración, localizada en la Calle 85 entre Carreras 57 y 53, cuyo recorrido inicia en la calle 85 con Carrera 53, sigue por la Carrera 53 hasta la calle 76 punto en el cual hace giro a la izquierda, tomando la Calle 76 hacia el norte, hasta la entrada del Country Club a la altura de la Carrera 55 donde finaliza el mencionado desfile. El desfile está programado para iniciar a las 21 horas del día 18 de enero de la presente anualidad.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la Calle 85 entre Carreras 57 y 53, será cerrado a partir de las 17:30 horas del día 18 de enero del presente año, y los tramos viales del recorrido descritos en considerando anterior serán cerrados a partir de la 20 horas de la mencionada fecha

Que igualmente se deberá disponer desvíos o rutas alternas para contribuir a la organización de la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Que los organizadores del evento, implementaran las señáales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías, las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para la organización de la movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

con ocasión a la realización del desfile de Pre – Carnaval, denominado “Danza de Garabato del Country Mayores”, el cual se celebrará, el día 18 de enero del presente año, a partir de las 21 horas del mencionado día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase como recorrido autorizado el que inicia en la calle 85 con Carrera 53, sigue por la Carrera 53 hasta la calle 76 punto en el cual hace giro a la izquierda, tomando la Calle 76 hacia el norte, hasta la entrada del Country Club a la altura de la Carrera 55 donde finaliza el mencionado desfile..

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como zona de concentración el tramo de la Calle 85 entre Carreras 57 y 53 a partir de las 17:30 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Restrinjase la circulación vehicular en la zona de influencia del evento a partir de las 20 horas, comprendida entre las siguientes vías sin incluirlas:

Carrera 52 entre calles 86 y 76.
Calle 76 entre Carreras 52 y 53
Carrera 53 entre Calles 76 y 75
Calle 75 entre Carreras 53 y 57
Carrera 57 entre Calles 75 y 76
Calle 76 entre Carreras 57 y 53
Carrera 53 entre Calles 76 y 78
Calle 78 entre Carreras 53 y 55
Carrera 55 entre Calles 78 y 84
Calle 84 entre Carreras 55 y 57
Carrera 57 entre Calle 84 y 90
Calle 90 entre Carreras 57 y 56
Carrera 56 entre Calles 90 y 87
Calle 87 entre Carreras 56 y 53
Carrera 53 entre Calles 87 y 86
Calle 86 entre Carreras 53 y 52

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile así:

- Para los vehículos que transitan por la carrera 53 en sentido oriente-occidente (del Centro a Villa Santos), se desviarán mediante giro a la izquierda en la calle 72 hasta alcanzar la carrera 50; seguirán por la carrera 50 hasta alcanzar la calle 86, punto en el cual girarán a la derecha hasta alcanzar la carrera 53.
- Para los vehículos que transitan por las



- carreras 54 y carrera 56 en sentido oriente-occidente (del Centro a Villa Santos), se desviarán mediante giro a la derecha en la calle 75 hasta la carrera 58 o carrera 59 y luego seguir sobre la 58 o carrera 59 hasta empalmar con la carrera 59B, seguir por la carrera 59B hasta alcanzar el sector de Riomar.
- Para los vehículos que transitan por la calle 76 en sentido norte-sur (Vía 40 hacia la Avenida Olaya Herrera), se desviarán mediante giro a izquierda en la carrera 58 o en la carrera 57 hasta alcanzar la calle 72, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la calle 72 hasta la carrera 50; seguirán por la carrera 50 hasta la calle 76, punto en el cual girarán a la izquierda para retomar la calle 76.
 - Para los vehículos que transitan por la calle 76 en sentido norte- sur (Vía 40 hacia la Avenida Olaya Herrera) y quieren llegar al sector de Riomar o Buenavista, se desviarán mediante giro a la derecha en la carrera 60.
 - Para los vehículos que transitan por la calle 78 en sentido norte- sur (Vía 40 hacia la Avenida Olaya Herrera) y quieren llegar al sector de Riomar, se desviarán mediante giro a la derecha en la carrera 57.
 - Para los vehículos que transitan por la calle 82 en sentido norte-sur (Vía 40 hacia la Avenida Olaya Herrera), girarán a la derecha por la carrera 59 hasta la calle 91, punto en el cual girarán a la izquierda hasta empalmar con la calle 92; seguir por la calle 92 hasta la carrera 51B, donde girará a la izquierda hasta alcanzar la calle 82.
 - Para los vehículos que transitan por la calle 84 en sentido sur-norte (Avenida Olaya hacia Vía 40), girarán a la izquierda por la carrera 50 hasta alcanzar la calle 87, tomando la calle 87 hasta la carrera 53, punto en el cual girarán a la izquierda por la carrera 53 hasta la calle 90; seguirán por la calle 90 hasta la carrera 58, donde girarán a la derecha tomando la carrera 58 hasta alcanzar la calle 84.
 - Para los vehículos que transitan por la calle 79 en sentido sur-norte (Avenida Olaya hacia Vía 40), girarán a la derecha por la carrera 52 hasta empalmar con la calle 75, seguirán por la calle 75 hasta la vía 40.
 - Para los vehículos que transitan por la calle 80 en sentido sur-norte (Avenida Olaya hacia Vía 40), girarán a la derecha por la carrera 49C hasta empalmar con la calle 75, seguirán por la calle 75 hasta la carrera 58 o carrera 59, punto en el cual giraran a la izquierda donde empalmaran con la carrera 59B hasta alcanzar la calle 81. En la calle 81 pueden realizar un giro a la izquierda para tomar el sector del barrio el Golf o girar a la derecha hacia la vía 40.
- ARTICULO SEXTO:** Para efectos de regular el parqueo o estacionamiento, en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, “Por el cual se establecieron lineamientos generales para el parqueo de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla”
- PARAGRAFO:** Prohíbese específicamente el estacionamiento en ambos costados de la vía y todo espacio público:
- Calle 78 entre Carreras 59B y 55
 Carrera 57 entre Calles 78 y 90
- ARTICULO SEPTIMO:** Instar a los organizadores del evento a implementar las señales informativas, necesarias para comunicar a los usuarios de las vías las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.
- ARTÍCULO OCTAVO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte MEBAR, velarán por el estricto cumplimiento de las anteriores disposiciones.
- ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.
- Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 15 días del mes de Enero

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
 Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0045 (16 de Enero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN, CONTROL, OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y GOCE DE LOS ACTORES Y ASISTENTES A LOS DIFERENTES DESFILES Y EVENTOS A REALIZAR EN LA TEMPORADA DE PRE-CARNAVAL Y CARNAVAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE MODIFICA EL DECRETO N°. 0012 DE 2005, EN SU ARTÍCULO OCTAVO.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LA LEY 1551 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigilancia de un orden justo;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Constitución Política *“es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular”*;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*;

Que la Constitución Política de Colombia, en su numeral 2º del Art. 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el Orden Público en los Municipios y Distritos;

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 determina que la autoridad de policía en el territorio municipal estará a cargo del alcalde municipal quien *“...es la primera autoridad de policía del municipio o distrito...”*

Que el Artículo 29, numeral 2 de la Ley 1551 de

2012, que Modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que entre las funciones del Alcalde están dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, medidas tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 14 establece que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local es el responsable directo en la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1469 de 2010, establece en su artículo 13 las Modalidades de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Que la Ley 140 de 1994, reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional y en su artículo 11 establece la obligatoriedad de su registro ante el alcalde, municipio o distrito, o territorio indígena respectivo o ante la autoridad

en quien está delegada tal función.

Que en aras de generar organización y seguridad en las actividades de Pre-Carnaval y Carnaval se hace necesario reglamentarlas en el marco de las competencias que ha otorgado la ley;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ORGANIZACIÓN Y CONTROL
TEMPORADA CARNESTOLÈNDICA**

CAPÍTULO I

Ocupación transitoria del espacio público

Artículo 1. Regulación. Para efectos de la ocupación transitoria del espacio público durante la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval de Barranquilla y con el fin de regular la ocupación en los desfiles a realizarse en la vía cuarenta será obligación de toda persona, sea pública o privada, ceñirse a las siguientes disposiciones:

PARA LA ACERA OCCIDENTAL

1. Solamente se permite la instalación de palcos comerciales desde la Calle 82, hasta la Calle 72.

Parágrafo Primero: Autorícese la instalación del palco de la comunidad del Barrio las Flores, Siape, San Salvador, en el sector comprendido entre las calles 79B y 80, con vía 40.

2. Los palcos de Silleros y Discapacitados, únicamente serán instalados desde la Calle 72, hasta la Calle 58.

Parágrafo Segundo: Los palcos institucionales solo podrán ser asignados a las siguientes entidades oficiales:

- a) Acción Naval.
- b) Fuerza Aérea.

Se exceptúa de lo aquí previsto por razones de seguridad el palco de la Acción Social del Ejército Nacional y Policía Nacional, los cuales se ubicarán en el lugar donde lo dispongan sus autoridades.

3. Desde las Calles 58 hasta la 45, (Murillo), el 100 %, del espacio público será destinado para el público en general manera gratuita.

PARA LA ACERA ORIENTAL

1. Solamente se permitirá la instalación de mini palcos desde la Calle 82 hasta la Calle 76, inclusive.
2. Se prohíbe la instalación de minipalcos en los frentes de las viviendas de esta área.
3. Desde la Calle 76 hasta la Calle 45 (Murillo), el espacio público deberá ser distribuido en la siguiente proporción:
 - a) El 50% de este será destinado para el publico en general de manera gratuita.
 - b) El restante 50% para la ubicación de minipalcos.

Parágrafo Tercero: Se prohíbe la instalación de palcos-minipalcos-tarimas en eventos diferentes a los de la Vía 40.

Parágrafo Cuarto: Excepcionalmente el Secretario de Gobierno Distrital podrá expedir y/o autorizar la instalación de palcos-minipalcos-tarimas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto.

Artículo 2. Vías de acceso. Las vías de acceso para el público serán las Calles 85, 84, 83, 82A, 82, 80, 79B, 79, 77, 76, 75, 72, 68, 58 y 45. Estas vías serán utilizadas como vía peatonales para el acceso al público en ambas calzadas hasta las 11 a.m., posterior a esta hora serán utilizadas para evacuación.

Artículo 3. Zonas de alto riesgo. Por ser consideradas como zonas de alto riesgo queda prohibida la instalación o funcionamiento de cualquier clase de palco, actividades comerciales y acceso del público en general, en los frentes de las siguientes instalaciones ubicadas sobre la Vía 40:

- a) AGA-FANO
- b) Puente Arroyo de la Calle 84.
- c) Cárcel Modelo
- d) Estaciones de Servicio
- e) Empresa Griffin

Artículo 4. Publicidad Exterior Visual. Para efecto de la regulación de la publicidad exterior



visual, durante los días de Pre-Carnaval y Carnaval en la Vía 40, el concesionario habilitado deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes ante la secretaria de control urbano y espacio público, a efectos de obtener los registros pertinentes, de conformidad con el Decreto 925 de 2009, sin perjuicio de lo contratado por el Distrito y las regulaciones especiales sobre el tema.

CAPÍTULO II

Regulación para Palcos, Minipalcos y Tarimas

Artículo 5. Requisitos. Establézcanse los siguientes requisitos para el funcionamiento de estructuras itinerantes o portátiles de tarimas y/o palcos:

1. Licencia expedida por la Secretaría de Planeación previa revisión de los estudios técnicos según lo establecido en el Decreto 1469 de 2010.
2. Permiso de ocupación temporal del espacio público y de publicidad exterior visual expedidos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
3. Visto bueno expedido por el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo, previa presentación del Plan de Contingencia de acuerdo al Decreto 3888 de Octubre 10 de 2007, y demás requisitos exigidos por Ley, para eventos de afluencia masiva de público, palcos y minipalcos, conciertos y demás espectáculos públicos.
4. Acto administrativo expedido por el DAMAB, mediante el cual se exige el cumplimiento de normas ambientales según el Decreto 0208 de 2004.
5. Presentar las garantías o pólizas exigidas para cada evento.
6. Cumplir con los pagos de los derechos de autor de conformidad con la Ley 1493 de 2011, Ley de Espectáculos Públicos, SAYCO-ACINPRO-SINTRAMUCOL.
7. El representante legal y/o el titular de la licencia del palco debe instalar una valla informativa de forma visible de 1.5 x 1.0

mts, que contenga la siguiente información: El nombre del propietario, la identificación, el número de ubicación, el número del permiso de ocupación temporal, el nombre del titular de la licencia, la capacidad máxima. La valla deberá estar ubicada en la parte trasera y delantera del palco.

8. La boletería debe estar numerada de acuerdo al número de gradas asignadas a cada palco y los puestos deberán estar debidamente demarcados con su respectivo número de conformidad con el aforo del palco, a fin de que el usuario se ubique según el número registrado en su boleta.
9. La Secretaría de Gobierno Distrital a través de la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia del Distrito de Barranquilla, una vez verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, expedirá el respectivo permiso para el funcionamiento y apertura del Palco-Minipalco-Tarima; en caso de incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, éstos no podrán funcionar y se ordenará su desmonte o cierre por parte del Inspector Urbano de Policía, la Oficina de Prevención y Atención de Desastres con el acompañamiento de la Policía Metropolitana. La Secretaría de Gobierno Distrital para el cumplimiento de este artículo podrá solicitar el apoyo de las demás Secretarías o Institutos Descentralizados del orden Distrital u otras entidades del orden Departamental o Nacional.

Parágrafo Primero: Para la instalación de Palcos-Minipalcos-Tarimas, en predios privados, deberá darse el cumplimiento de los numerales 3 al 9 de este artículo, en consecuencia la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Oficina de Inspecciones y comisarías de familia del Distrito, velará por el cumplimiento de estos.

Parágrafo Segundo: Prohíbese en el recorrido de la Vía 40, la instalación de sillas, en caso contrario serán decomisadas por la Policía Metropolitana y puestas a disposición de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Parágrafo Tercero: En los palcos-minipalcos-tarimas, no se permitirá la venta de bebidas y alimentos en envases de vidrio.

CAPITULO III

Ocupación temporal con sillas y carpas.

Artículo 6. Ocupación temporal del espacio público. La ocupación temporal del espacio público, en eventos diferentes a los desfiles de la Vía 40, a través de sillas, carpas, requiere del respectivo permiso de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. De acuerdo a su competencia, ésta lo reglamentará.

Artículo 7. Prohibición en bocacalles. Prohíbese la ocupación de las bocacalles en los lugares a realizarse los desfiles del Pre-Carnaval y Carnaval con cualquier elemento, ya sea sillas, cocinas, palcos, carpas, polisombras, vehículos etc., éstas deben permanecer completamente desocupadas mientras dure el desfile para la evacuación y ubicación de equipos de emergencia y apoyo.

Parágrafo Primero: Su incumplimiento acarreará el decomiso, incautación e inmovilización de los elementos que se encuentren invadiendo u obstruyendo el espacio público.

Parágrafo Segundo: Solamente los grupos de socorro podrán parquear vehículos en las bocas calles autorizadas como zonas de evacuación, siempre y cuando estos vehículos estén destinados al servicio del evento.

CAPÍTULO IV

Pólizas de Garantías

Artículo 8. Modificación artículo octavo decreto 012 de 2005. Modifíquese el Artículo Octavo Literal i) del Decreto 0012 de 2005, el cual quedará así: ***“Una póliza de responsabilidad civil extracontractual cuyo monto variará de acuerdo a las siguientes caracterizaciones:***

- **Categoría A:** Grandes conciertos, Lanzamientos Discográficos, Festival de la Cerveza, grandes desfiles de carnaval, espectáculos multitudinarios, que aglutinen mas de 5.000 personas, comparsas de clubes, juegos mecánicos, partidos de fútbol, béisbol, proclamaciones políticas que sea acompañadas de eventos recreativos, circos,

fiestas patronales. Cuantía de la póliza, no inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Categoría B:** Eventos mayores, tales como espectáculos en Clubes Sociales Bailes de Salón, concentraciones masivas sin ventas de boletas en escenarios deportivos, similares, encuentro y Convenciones Religiosas, Encuentro de Picoteros, Concursos de Coleccionistas de Música o que aglutinen entre 1000 y menos de 5000 personas: Cuantía de la póliza: No inferior a 200 salarios mínimos mensuales vigentes.
- **Categoría C:** Bailes Populares o grandes Verbenas, Bingos, Bazares Gastronómicos, tómbolas, festivales de cerveza o eventos que reúnan entre 500 a menos de 1000 personas. Cuantía de la Póliza: No inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Categoría D:** Integración de vecinos, clausura de eventos deportivos, recreovías sin consumo de licor, actos culturales menores, organizados por entidades sin ánimo de lucro o con fines benéficos, y en donde asistan hasta menos de 500 personas. Monto de la póliza: hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO V

Términos para solicitar permisos de Pre-Carnaval y Carnaval

Artículo 9. Permisos. Toda solicitud de permiso para eventos a realizarse en la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval, deberá radicarse en la ventanilla habilitada para tal fin en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en un término no inferior a veinte (20) días previo a la realización del evento. Cada Secretaría o Entidad reglamentará mediante Acto Administrativo esta disposición durante los tres (03) días siguientes a la expedición de este Decreto.

Parágrafo Transitorio: Para los eventos de carnaval del año 2013, el término de recepción de solicitudes será de quince (15) días antes de la realización del mismo.

Artículo 10. Término de otorgamiento o negación. La Alcaldía Distrital previo estudio de la solicitud presentada por el usuario, teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos se



reserva el derecho al otorgamiento o negación del permiso, en un término máximo de siete (07) días con anterioridad a la realización del evento.

CAPÍTULO VI

Término para la instalación y desmonte de Palcos, Minipalcos y Tarimas.

Artículo 11. Término de instalación y desmonte. Concédase un término de catorce (14) días calendario, antes del inicio del desfile de la Vía 40, denominado Batalla de Flores, para la instalación de Palcos, Minipalcos y Tarimas, los cuales se distribuyen así:

- a) Una vez presentado a los Inspectores de Policía el permiso expedido por la Secretaría de Gobierno, el titular de la licencia tendrá diez (10) días calendario para la instalación completa.
- b) Las autoridades Distritales de acuerdo a su competencia, dentro de los cuatro (04) días anteriores al desfile de la Vía 40, denominado Batalla de Flores, adelantarán la revisión y evaluación técnica necesaria.
- c) Finalizados los desfiles de la Vía 40, los titulares de las licencias contarán con un término de 48 horas, improrrogables, para desmontar las estructuras y despejar la vía, iniciando en sentido contrario al desfile y 24 horas adicionales, para retirar las estructuras del espacio público.

CAPÍTULO VII

Residuos Sólidos.

Artículo 12. Sanciones. Los titulares de la Licencias de Intervención y Ocupación Temporal del Espacio Público, deberán entregar los residuos sólidos una vez finalizado cada uno de los eventos, a la Empresa Prestataria del Servicio de Aseo, Barrido y Recolección, que para este caso es la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios TRIPLE A., quien deberá entregar certificación de recibo y ésta a su vez presentarla ante la Secretaría de Gobierno, de lo contrario se harán acreedores a las imposiciones de las multas, establecidas en el Decreto 0860 del 03 de septiembre de 2012, comparendo ambiental.

Parágrafo: Lo anterior se hará bajo la vigilancia,

control y seguimiento de la autoridad ambiental del Distrito, DAMAB y Secretaría de Gobierno Distrital.

CAPÍTULO VIII

Disfraces

Artículo 13. Permisos individuales. Todo disfraz individual deberá tramitar su permiso ante Carnaval S.A., y/o diferentes asociaciones legalmente constituidas a las cuales pertenezcan y la identificación deberá contener, nombre, identificación y fotografía tamaño 4 x 3 cm. en escarapela, el cual deberá ser portado, en parte visible a la altura del pecho.

Artículo 14. Prohibición de ciertos disfraces. Prohíbese todo tipo de disfraces con alusiones vulgares o morbosas y todos aquellos que atenten contra los asuntos sagrados, la dignidad humana y respeto a las autoridades y personas en el libre desarrollo de su personalidad, creencias, condición política y social.

Artículo 15. Prohibición de circulación de disfraces en motocicleta. Prohíbese en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, la movilización en motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto, máscara, pasamontañas, o cualquier otro elemento que impida su identificación.

CAPÍTULO IX

Prohibiciones en la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval de Barranquilla

Artículo 16. Espuma, harinas, colorantes y serpentinas. Prohíbese la venta, distribución, comercialización, uso y tenencia de espuma envasada en aerosoles y recipientes afines, harinas, colorantes, serpentinas metálicas o similares en los eventos y desfiles públicos durante las fechas de Pre-Carnaval y Carnaval.

Parágrafo: Incautado el producto o elemento respectivo, el mismo deberá ser puesto a disposición de la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia adscritas a la Secretaría de Gobierno Distrital, con el respectivo informe. La persona que insista en usar comercializar, distribuir y tener, estos insumos, será expulsada del sitio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto 1355 de 1970.



Artículo 17. Protección a los asistentes y actores del carnaval. Prohíbese al público en general, arrojar cualquier clase de elemento u objeto, sea líquido o sólido y gases tales como: Harina, agua, colorantes, espuma envasada en aerosoles y recipientes afines, etc., a los asistentes y a los miembros de los grupos folclóricos, danzantes, disfraces, músicos, autoridades civiles y militares que actúen en los diferentes desfiles y eventos.

Artículo 18. Fauna silvestre. Prohíbese el uso, tenencia, transporte comercialización, exhibición y explotación de animales de la fauna silvestre y sus sub productos, durante las actividades de Pre-Carnaval y Carnaval, de conformidad el Artículo 328 del Código Penal.

Artículo 19. Recipientes de Vidrio. Prohíbese el ingreso, venta, distribución, comercialización, tenencia y el consumo de bebidas alcohólicas y refrescos de todo tipo envasados en recipientes de vidrio, en todos los desfiles y eventos de Pre-Carnaval y Carnaval.

Artículo 20. Cocinas en espacio Público. Prohíbese la utilización de cilindros de gas, carbón, estufas a gasolina y líquidos hirvientes para la preparación de alimentos, en los lugares públicos donde se desarrollen los diferentes desfiles y eventos de Pre-Carnaval y Carnaval incluidos los Palcos, Minipalcos y Tarimas.

Parágrafo: Prohíbese el consumo y la venta de bebidas embriagantes y la ubicación de ventas ambulantes, tales como comida, cigarrillos, etc. en el espacio público, dentro de un área circundante de 100 metros del lugar donde se realice el evento, sin perturbar la movilidad peatonal y vehicular durante la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval.

Artículo 21. Contaminación sonora. Prohíbese la contaminación sonora, que sobrepasen los niveles permisibles de decibeles, en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, producido por el uso de elementos de amplificación, ya sea estacionarios y los que se encuentren instalados en los vehículos automotores en marcha o detenidos, de conformidad con la Resolución 0627 de 2006. Exceptúese de esta disposición los vehículos participantes en los desfiles.

Artículo 22. Incautación. Ordénese al Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla para que adelante los operativos pertinentes a fin de dar

cumplimiento a las prohibiciones contenidas en el presente Decreto, con la finalidad de incautar tales elementos, pudiendo hacer uso de la figura de la fuerza consagrada en el artículo 29 del Decreto No. 1355 de 1970. Código Nacional de Policía.

Artículo 23. Menores de Edad. Prohíbese la asistencia de menores de siete (07) años de edad, con o sin adulto responsable a Palcos, Minipalcos; esta disposición debe estar contenida en la boletería impresa para el ingreso. De esta medida se exceptúa el evento denominado "Carnaval de los Niños".

Parágrafo Primero: Las candidatas participantes a los reinados populares y las capitanas de bailes y verbenas deben haber obtenido la mayoría de edad. Excepto las de los reinados y bailes infantiles.

Artículo 24. Regulación de Baños Públicos Prohíbese la instalación y el funcionamiento de baños artesanales construidos manualmente, en el espacio público donde se realicen eventos de Pre-Carnaval y Carnaval, para tal efecto los organizadores de los eventos deberán cumplir con el número de baños ecológicos portátiles de acuerdo al aforo estimado para el evento, según las disposiciones ambientales establecidas, el cual será certificado por el DAMAB y hará parte integral de los requisitos para expedir el permiso.

Artículo 25. Transporte de Ciertos Elementos. Prohíbese el tránsito o circulación, de todo tipo de vehículos, incluyendo los de tracción humana o animal, que transporten escombros, pipetas, cilindros de gas llenos o vacíos, gasolina y todo tipo de material inflamable y sustancias peligrosas en un área de 200 metros, circundantes a los sitios de los eventos de Pre-Carnaval y Carnaval.

CAPÍTULO X

Sanciones por incumplimiento del presente decreto.

Artículo 26. Sanciones por indebida instalación de palcos, minipalcos, tarimas. La persona natural o jurídica que instale o haga utilización indebida del espacio público con palcos, minipalcos, tarimas, en sitios no autorizados, además de la suspensión del evento, y decomiso de los elementos estructurales se hará acreedor a la imposición de las multas establecidas en la

Ley 810 de 2003 y el Decreto 0909 de 2009, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 27. Sanciones por indebida instalación de sillas, carpas, ventas ambulantes. A la persona natural o jurídica que instale o haga utilización indebida del espacio público con sillas, carpas, ventas ambulantes, en sitios no autorizados, además del decomiso de los elementos encontrados, se le adelantará el procedimiento establecido en el Decreto 0909 de 2009.

Artículo 28. Sanciones por uso de productos prohibidos. La persona que se encuentre manipulando pólvora, espuma, licor adulterado, harinas y similares, además de la incautación de estos productos por la policía, serán expulsados del sitio o evento y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

Parágrafo: Los elementos o productos incautados, deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Inspecciones y Comisaría de Familia adscritas a la Secretaría de Gobierno Distrital. La persona que insista en usar, comercializar, distribuir y tener estos insumos, será expulsada del sitio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto 1355 de 1970.

Artículo 29. Sanciones por contaminación sonora. Los infractores a lo consagrado en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la norma, que podrá ser la imposición del acta por contaminación sonora o la inmovilización del vehículo de acuerdo a lo establecido por el Código Nacional de Tránsito.

Artículo 30. Sanciones por Ingreso de Menores. Los propietarios o administradores de establecimientos de comercio u organizadores de eventos masivos donde se expendan licor, que permitan el ingreso de menores de edad,

serán sujetos de las sanciones establecidas en el código del menor Artículos 320 al 325, que aun se encuentran vigentes, en la Ordenanza Departamental 00018 de 2004, mediante la cual se expide el Manual de Convivencia Artículos 119, 170 Numeral 9, 171, 172 numeral 12, 188 y 192 y los derechos fundamentales de los niños consagrados en la Constitución Nacional.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 31. Alimentos y Bebidas Embriagantes. Todo evento público o privado que se desarrolle en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla durante la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval donde se manipule, prepare, expendan o consuman alimentos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Decretos 3075 de 1997, reglamentario de la Ley 9° de 1979 y en lo que respecta a la venta, distribución, consumo de bebidas embriagantes, deberán cumplir con el Decreto 3192 de 1983, reglamentario del Título V de la Ley 9° de 1979 y la Resolución 604 de 1993.

Artículo 32. Lista de Precios. Todo evento o establecimiento de comercio al público deberá publicar en lugar visible y letra legible la lista de precios, en caso contrario, se aplicará sanción o multa de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 33. PUESTO DE MANDO UNIFICADO –PMU–. El Secretario de Gobierno Distrital, convocará al PMU durante la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval, conformado por los representantes y/o delegados establecidos en el Artículo 7° del Decreto 3888 de 2007, quienes ejercerán las funciones consagradas en el Artículo 9° del mismo Decreto.

Artículo 34. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los 16 de enero de 2013

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.
ALCALDESA MAYOR DE BARRANQUILLA



NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION ARITMETICA

Relación de 35 (treinta y cinco) Actos de Liquidación de Corrección Aritmética y 1 (uno) Acto de Liquidación Oficial de Revisión, para efectos de publicación en Gaceta Distrital y se surta la notificación de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art 192 del Estatuto Tributario de Barranquilla Decreto 0180 de 2010, remunerado por el decreto 0924 de 2011

LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION ARITMETICA
Publicación por Gaceta Distrital Barranquilla

NOMBRE CONTRIBUYENTE	NIT.	ACTO	FECHA	PERIODOS
RESINAS Y FIBRAS E.U.	802011685	GGI-FI-LC-00003-13	1/8/2013	2010 (6)
BROVER INGENIERIA LTDA	900195460	GGI-FI-LC-00005-13	1/8/2013	2010 (6)
CARROCERIAS EL PATIO LTDA.	802017646	GGI-FI-LC-00006-13	1/8/2013	2010 (6)
JEMAPP S.A.S.	802012716	GGI-FI-LC-00008-13	1/8/2013	2010 (6)
USA CONEXION LTDA.	900167539	GGI-FI-LC-00017-13	1/8/2013	2010 (6)
YEPES MENCO ALBERTO CARMELO	8749072	GGI-FI-LC-00019-13	1/8/2013	2010 (6)
BARRERA CABANZO NESTOR EDUARDO	91066082	GGI-FI-LC-00020-13	1/8/2013	2010 (6)
BELTRAN BENAVIDES MARTHA GUILLERMINA	34962367	GGI-FI-LC-00022-13	1/8/2013	2010 (6)
DROGUERIA STOKOLMO LTDA.	900275012	GGI-FI-LC-00023-13	1/8/2013	2010 (6)
NAVARRO FONTALVO EDUARDO ENRIQUE	3741448	GGI-FI-LC-00026-13	1/8/2013	2010 (6)
AZULVIOLETA & CIA S. en C.	802020379	GGI-FI-LC-00028-13	1/8/2013	2010 (6)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJO ESPECIAL COOPERADO	900101650	GGI-FI-LC-00029-13	1/8/2013	2010 (6)
SERVICIOS DE INGENIEROS INTEGRALES GENERALES LIMITADA SEINING LTDA.	900269676	GGI-FI-LC-00035-13	1/8/2013	2010 (6)
BERMUDEZ RODRIGUEZ XIOMARA ELENA	57412177	GGI-FI-LC-00038-13	1/8/2013	2010 (6)
CARMONA TABORDA YULI PAULINA	1094883355	GGI-FI-LC-00044-13	1/8/2013	2010 (6)
EDIFICIO LOFT 82 LTDA	900114123	GGI-FI-LC-00048-13	1/8/2013	2010 (6)
RUIZ HERRERA FABIO DE JESUS	72197170	GGI-FI-LC-00050-13	1/8/2013	2010 (6)
DISTRIBUIDORA A.D.H. E.U.	900311294	GGI-FI-LC-00059-13	1/8/2013	2010 (6)
LARA PINTO JUDITH PATRICIA	32656946	GGI-FI-LC-00060-13	1/8/2013	2010 (6)
WET PINT & CIA. LTDA.	900098001	GGI-FI-LC-00067-13	1/8/2013	2010 (6)
MAJATEX E.U	900133766	GGI-FI-LC-00068-13	1/8/2013	2010 (6)
DISTRIBUCIONES FAGO S.A.S	900368728	GGI-FI-LC-00070-13	1/8/2013	2010 (6)
AGUADO RAMOS HONORATO FELIPE	8719609	GGI-FI-LC-00072-13	1/8/2013	2010 (6)
BARRAZA MARIN NELCY MARIA	22449701	GGI-FI-LC-00077-13	1/8/2013	2010 (6)
MARLOU & CIA S.C.A	802001484	GGI-FI-LC-00080-13	1/8/2013	2010 (6)
PREVENSO S.A.S.	802015451	GGI-FI-LC-00089-13	1/8/2013	2010 (6)
COMERCIALIZADORA AZUBA Y CIA LTDA	900058536	GGI-FI-LC-00093-13	1/8/2013	2010 (6)
MOLECULAR TLDA	900063621	GGI-FI-LC-00103-13	1/8/2013	2010 (6)
ROMERO RODRIGUEZ MAYERLIN DEL CARMEN	45516753	GGI-FI-LC-00078-13	1/8/2013	2010 (6)
FERNANDO AVENDAÑO PUCHE E HIJOS Y CIA S EN C	900301521	GGI-FI-LC-00004-13	1/8/2013	2010 (6)
NELSON ANIBAL ALZATE ARISTIZABAL	70694987	GGI-FI-LC-00011-13	1/8/2013	2010 (6)
PAPELES L&L E.U.	900213848	GGI-FI-LC-00052-13	1/8/2013	2010 (6)
PAPELCAR DEL CARIBE LTDA	900307740	GGI-FI-LC-00053-13	1/8/2013	2010 (6)
DETALLES Y VARIEDADES DAJU LTDA	900202977	GGI-FI-LC-00058-13	1/8/2013	2010 (6)
INTELTECH S.A.S.	900339287	GGI-FI-LC-00082-13	1/8/2013	2010 (6)
DROGUERIA KLENDAL PENAMCOL	802001574	GGI-FI-LR-00714-12	12/27/2012	2009(13)

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN No 0007**
(17 de Enero de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO IZADA DE BANDERA A CELEBRARSE EN EL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL PARA LA MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital para la Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad

y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se celebra la fiesta popular del carnaval, catalogado como patrimonio cultural e inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos de Pre- Carnaval, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad Vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta festividad, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se realiza el evento de Pre- Carnaval, desfile denominado Izada de Bandera, a celebrarse el día 18 de enero de 2013.

Que el mencionado desfile cuenta con una zona de concentración, en la Carrera 40 entre calles 44 (sin incluirla) y 42, cuyo recorrido inicia en la carrera 40 con calle 42, tomando la calle 40 hasta calle 34 (Paseo Bolívar), punto en el cual gira a la izquierda para tomar la calle 34 (Paseo Bolívar) hasta la Plaza San Nicolás. El desfile iniciará las 14 horas y hasta las 15 horas del día 18 de enero de la presente anualidad.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario



tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la carrera 40 entre calles 44 (sin incluirla) y 42 y los tramos viales del recorrido descritos en considerando anterior, serán cerrados a partir de las 13 horas del día 18 de enero del presente año.

Que igualmente se deberá disponer desvíos o rutas alternas para contribuir a la organización de la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Que los organizadores del evento, implementaran las señáales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías, las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para la organización de la movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con ocasión a la realización del desfile de Pre – Carnaval, denominado “Izada de Bandera, el cual se celebrará, el día 18 de enero del presente año, a partir de las 14 horas y hasta las 15 horas del mencionado día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase como recorrido autorizado el que inicia en la carrera 40 con calle 42, tomando la calle 40 hasta calle 34 (Paseo Bolívar), punto en el cual gira a la izquierda para tomar la calle 34 (Paseo Bolívar) hasta la Plaza San Nicolás.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como zona de concentración el tramo de la Carrera 40 entre calles 44 (sin incluirla) y 42 a partir de las 13 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Restrínjase la circulación vehicular en la zona de influencia del evento a partir de las 13 horas, y hasta las 15 horas y será la comprendida entre las siguientes vías:

Carrera 39 entre Calles 44 y 35 (sin incluirla)

Calle 35 entre carreras 39 y 40 (inclusive)

Carrera 40 entre calles 35 y 34 (inclusive)

Calle 34 entre Carreras 40 y 43(sin incluirla)

Carrera 43 entre Calles 34 y 35(sin incluirla)

Calle 35 entre Carreras 43 y 41(sin incluirla)

Carrera 41 entre calles 35 y 44(sin incluirla).

Calle 44 entre Carreras 39 y 41(sin incluirla)

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile así:

Para los vehículos que transitan por las calles 43, 42, 41, 36, y 34 en sentido sur-norte (Carrera 38 hacia la Avenida Olaya Herrera), se desviarán mediante giro a izquierda en la carrera 38 hasta alcanzar la calle 45 (Murillo), punto en el cual girarán a la derecha para tomar la calle 45 hasta la carrera 41, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la carrera 41 hasta alcanzar las calles 43 ó 42 ó 41 ó 36 ó 34 (según sea su ruta), punto en el cual girarán a la izquierda para retomar su ruta.

Para los vehículos que transitan por las calles 38, y 35 en sentido sur-norte (Carrera 38 hacia la Avenida Olaya Herrera), se desviarán mediante giro a izquierda en la carrera 37 hasta alcanzar la calle 45 (Murillo), punto en el cual girarán a la derecha para tomar la calle 45 (Murillo) hasta la carrera 41, donde girarán a la derecha para tomar la carrera 41 hasta alcanzar las calles 38 ó 35 (según sea su ruta), punto en el cual girarán a la izquierda para retomar su ruta.

Para los vehículos que transitan por las calles 34, 37 y 39 en sentido norte-sur (Avenida Olaya Herrera hacia la Carrera 38), se desviarán mediante giro a la derecha en la carrera 43 hasta alcanzar la calle 48, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 48 hasta la carrera 38, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la carrera 38 hasta la calle 34 ó 37 ó 39 (según sea su ruta), punto en el cual girarán a la derecha para retomar su ruta.

Para los vehículos que transitan por las calles 42 y 40 en sentido norte-sur (Avenida Olaya Herrera hacia la Carrera 38), se desviarán mediante giro a la derecha en la carrera 43 hasta alcanzar la calle 48, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la calle 48 hasta la carrera 39, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la carrera 39 hasta la calle 42 o calle 40, punto en el cual girarán a la derecha para retomar su ruta.

Para los vehículos que transitan por la carrera 40 en sentido oriente-occidente (Paseo Bolívar hacia



Calle Murillo), se desviarán mediante un giro a la izquierda en la calle 34 hasta alcanzar la carrera 38, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la carrera 39 hacia la Calle Murillo.

ARTICULO SEXTO: Para efectos de regular el parqueo o estacionamiento, en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, "Por el cual se establecieron lineamientos generales para el parqueo de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla"

PARAGRAFO: Prohíbese específicamente el estacionamiento en ambos costados de la vía y todo espacio público:

Carrera 41 ente Calles 44 y 34

Carrera 39 entre Calles 44 y 34

ARTICULO SEPTIMO: Instar a los organizadores del evento a implementar las señales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte MEBAR, velarán por el estricto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 17 días del mes de Enero de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No 0065
(18 de Enero de 2013)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 5 y 6 DEL ARTICULO 1 Y EL LITERAL E DEL ARTICULO 7 DEL DECRETO 0915 DE 2009 Y SE ESTABLECEN UNAS DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COSO DISTRITAL

La Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 84 de 1989 en concordancia con la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2257 de 1986 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley 84 de 1989 se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se regula lo referente al procedimiento y competencia;

Que conforme a lo prescrito en el artículo 6° parágrafo tercero de la Ley 769 de 2002, los Alcaldes dentro de la respectiva jurisdicción expedirán las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de Personas, Animales y Vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito;

Que el artículo 97° de la Ley 769 de 2002, establece que no deben dejarse animales sueltos en las vías públicas o con libre acceso a éstas, y las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al Coso o en su defecto se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro quienes se encargaran de su cuidado;

Que el Decreto Distrital 0117 de 2007 en su artículo sexto decreto poner en funcionamiento en el distrito de Barranquilla el coso o deposito de animales;

Que el Decreto Distrital 0868 de 2008, por el cual se modifica la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, creó la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, quien tiene entre otras, la competencia para ejercer funciones de vigilancia, control y uso del espacio público y es la autoridad competente

respecto al deambular de animales en el Distrito;

El Decreto Distrital 0915 de 2009 por medio del cual se modifica el artículo 4° del Decreto Distrital 0117 de 2007 y se reglamenta parcialmente el funcionamiento del coso distrital, ordena institucionalizar esta política pública, cubriendo a los animales domésticos, los silvestres, los silvestres en cautiverio, los animales domésticos en abandono y aquellos que presentan circunstancias especiales como los vagos y los peligrosos; según como se definen en el mismo; mediante un programa de atención integral a la fauna en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla;

Que se hace necesario trazar directrices para el funcionamiento del Coso Distrital bajo parámetros de eficiencia, autocontrol y respeto, y con el objeto de brindar atención integral a la fauna domestica, callejera o abandonada;

En merito de lo expuesto;

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1°. Definiciones: Para efectos de aplicación de lo dispuesto en el presente decreto y en los Decretos distritales No. 0117 de 2007 y 0915 de 2009, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Animales Domésticos: Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser

humano a través del tiempo; dentro de éstos encontramos, las vacas, caballos, perros, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, palomas, entre otros.

b) Animales Silvestres: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna.

c) Animales Silvestres en Cautiverio: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y que por su condición fueron objeto de captura en su medio natural manteniéndose en un grado absoluto, permanente o relativo, de dominio físico por personas.

d) Animal Doméstico en Abandono: Es aquel que no tiene dueño conocido, que se encuentre sólo sin compañía de persona alguna que pueda demostrar su propiedad o custodia. Se entenderá también como abandonado, los que estén situados en lugares cerrados, residencias, solares superficies privadas o no, en la medida que su albergue y sostenimiento atente contra su dignidad y sus derechos.

e) Animales Dominados: Se entiende a aquellos animales silvestres o domésticos, libres o cautivos sobre los cuales cualquier persona, ejerza control sobre la crianza, reproducción y convivencia de éstos.

f) Animales Exóticos: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna y que son considerados animales exóticos por listados nacionales o internacionales.

Artículo 2°. Captura de animales: Las autoridades competentes se encargaran de la captura y transporte de los animales decomisados hasta el Coso Distrital, haciendo entrega a la persona natural o jurídica designada para el efecto, quien hará el respectivo registro de ingreso que contendrá datos del propietario, del animal, inventario de aperos y otros elementos que se tengan al momento de recibirlo.

Al Coso Distrital serán llevados en calidad de capturados o aprehendidos los animales que infrinjan las normas aquí establecidas:

- Animales domésticos que deambulen o pasten en predios públicos o privados sin el consentimiento del dueño o sin el permiso de la autoridad competente.
- Animales que sean conducidos en vías públicas que contravengan las normas de tránsito, se dejen estacionados por más de quince minutos sin justa causa o se dejen abandonados en las vías públicas.
- Animales que sean cabalgados aceleradamente por jinetes en estado notorio de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se dejen amarrados en acera u otros sitios propios para el tránsito de peatones.
- Animales que se comercialicen como en feria, caso de vacas paridas, mulas y cerdos que estén por fuera de los sitios legalmente autorizados para este tipo de actividades.
- Animales que se comercialicen, animales exóticos, animales silvestres o domésticos, cautivos sobre los cuales cualquier persona, ejerza control sobre la crianza, reproducción y convivencia de éstos.

Artículo 3°. Modificación del literal E. del artículo 7 del decreto 0915 de 2009: Modifíquese el literal E. del artículo 7 del decreto 0915 de 2009. Procedimiento de la Captura del Animal, el cual quedara así:

E. Cuando el semoviente no sea reclamado dentro de los diez (10) días calendario se procederá a declararlo sin dueño mediante acto administrativo motivado por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Cuando la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público lo considere pertinente, enajenará de acuerdo con las normas que rigen la materia, los animales declarados sin dueño y los fondos producto de esa enajenación ingresarán a la Secretaría de Hacienda Distrital. Si se trata de ganado vacuno, porcino, bovino u otras especies comestibles serán colocadas a la venta y el dinero producto de esta venta se destinará a contribuir con los gastos de funcionamiento del Coso Distrital

Artículo 4°. Destino de los Animales sin reclamar: Si transcurridos diez (10) días calendario

y los animales no fueren reclamados y se hallaren sanos, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, los declarará como sin dueño y dispondrá de ellos.

Si se trata de ganado vacuno, porcino, bovino u otras especies comestibles serán colocadas a la venta y el dinero producto de esta venta se destinara a contribuir con los gastos de funcionamiento del Coso Distrital.

Aquellos animales que no sean aptos para el consumo humano, pero que sea posible su adopción por parte de personas naturales o jurídicas, se realizaran los trámites necesarios para su entrega a unos nuevos dueños.

En relación con los animales pertenecientes a especies protegidas deberán acogerse a lo establecido por las entidades competentes con las cuales tenga convenio el Distrito.

Artículo 5°. Modificación del inciso 5 y 6 del artículo 1 del decreto distrital 0915 de 2009: Modifíquese el inciso 5 y 6 del artículo 1 del decreto distrital 0915 de 2009. Del Sacrificio, el cual quedara así:

Los animales enfermos sin posibilidad de recuperación o que sean un factor de riesgo para la salud humana, no serán susceptibles de entregarlos en depósito, para lo cual serán sacrificados en cualquier tiempo, de conformidad con las normas técnicas vigentes y con lo estipulado en la Ley, previo diagnostico veterinario, refrendado por salud pública Distrital. Los animales que según criterio del médico veterinario deban ser sacrificados, serán trasladados a un lugar apto para realizar dicha labor.

Los animales sanos, que transcurridos diez (10) días calendario sin haber sido reclamados por el dueño o encargado, podrán ser entregados en depósito por dos (2) meses conforme a las normas del código civil, con la posibilidad de que la persona depositaria se usufructúe de los animales, haciendo uso racional y prudente de los mismos. De la misma manera, podrán ser entregados en adopción a personas naturales o jurídicas, previos los trámites para su entrega a unos nuevos dueños.

Los animales de especies protegidas se entregarán a Entidades sin ánimo de lucro especializadas en su cuidado y conservación.

Artículo 6°. **Retiro de los Animales:** El propietario podrá solicitar la devolución de sus animales, previa acreditación de la propiedad de los mismos de conformidad con la Ley, certificados de vacunas expedidos por la autoridad competente y deberá cubrir los costos causados por el traslado, alimentación, manutención, vigilancia veterinaria y suministro de medicamentos en que se haya incurrido y con la cancelación de los derechos del Coso Distrital y gastos causados por la captura o aprehensión.

En el evento en el que el animal se encuentre bajo observación, el propietario deberá esperar a que se cumpla el término ordenado por los profesionales veterinarios para su entrega.

La retención de animales caninos en cumplimiento del artículo 108 del código Nacional de Policía, adicionado por el artículo 2° de la Ley 746 de 2002; serán conducidos al Coso Distrital y los gastos por la permanencia del animal en depósito, correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los respectivos bozal y trailla, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de decomiso.

Artículo 7°. **Tarifas:** El pago de la tarifa de permanencia establecida por servicio del Coso Distrital, se efectuará así: el dueño del animal de especie mayor o menor conducido al Coso Distrital, para retirarlo, deberá cancelar en la tesorería distrital, por cada día de permanencia, una tarifa diaria de dos (2) S.M.L.D.V. por cada cabeza de especies mayores y de un (1) S.M.L.D.V. por cada cabeza de especies menores.

- A. La tarifa de permanencia establecida en el presente artículo comprende únicamente los costos por manutención y administración del animal capturado o aprehendido. Los costos que se generen por traslado, atención veterinaria, suministro de medicamentos, así como la atención médica especializada (rayos X, cirugías, etc) cuando la salud del animal lo requiera, se sumaran a la tarifa de permanencia, debiendo el valor resultante ser cancelado en su totalidad por el dueño, poseedor o tenedor del animal.
- B. En los eventos de reincidencia en captura o aprehensión del animal, el propietario,



poseedor o tenedor del animal deberá cancelar por cada día de permanencia, una tarifa diaria de cuatro (4) S.M.L.D.V., por cada cabeza de especies mayores y de dos (2) S.M.L.D.V., por cada cabeza de especies menores.

Artículo 8º. Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los 18 días del mes de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.
ALCALDESA MAYOR DE BARRANQUILLA**


CONTRATO EMPRESTITO ENTRE EL DAMAB Y EL BANCO SUDAMERIS
CONTRATO DE EMPRESTITO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB BARRANQUILLA "DAMAB" Y EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Entre los suscritos a saber, **JACKELINE RAQUEL REINA SENIOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.676.259** expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB"** establecimiento público de orden Distrital, en su calidad de Director General y por ende Representante Legal tal como consta en el Decreto 0564 de fecha 04 de Mayo de 2012 y el acta de posesión de fecha 07 de Mayo de 2012 así como en el artículo 56 del acuerdo 017 de 2002 modificado por el artículo 7 del Decreto 208 de 2004, cuyas copias se adjuntan al presente contrato para que formen parte de él, debidamente facultado para la celebración de este acto mediante la Resolución número 2315 de fecha 5 de Diciembre de 2012, conforme lo aprobado mediante Acuerdo No. 002 de 2012 por el Consejo Directivo en sesión del 3 de Diciembre de 2012, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y por la otra **ADRIANA PEÑUELA ARCE**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.274, expedida en Bucaramanga, y quien actúa como **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, según consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Barranquilla, los cuales se adjuntan al presente contrato, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado el presente contrato de empréstito de corto plazo de tesorería de acuerdo con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993, los decretos 2681 de 1993 y demás normas que en cuanto sean pertinentes, serán aplicadas al mismo, conforme las siguientes estipulaciones:

I. ANTECEDENTES DEL EMPRÉSTITO.

EL BANCO aprobó un crédito de empréstito de corto plazo de Tesorería a título de mutuo con interés al **DEUDOR** por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00) M/CTE**, suma que será destinada al pago de las cesantías de sus funcionarios, de conformidad con la certificación de fecha 09 de Enero de 2013, suscrita por el Director General de **EL DEUDOR**.

II. OBJETO

CLAUSULA PRIMERA –OBJETO: **EL BANCO** se obliga a proveer al **DEUDOR** de recursos en moneda legal con plazo para su pago y éste se obliga a tomarlos con **EL BANCO**, a título de **EMPRESTITO DE CORTO PLAZO DE TESORERIA** en los términos del presente contrato.

III. MONTO Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO: Para la finalidad que se determina en el título "Antecedentes del Empréstito" del presente contrato de empréstito, **EL BANCO** otorga a **EL DEUDOR** un empréstito de Corto Plazo de Tesorería por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00) M/CTE**.

CLÁUSULA TERCERA - INTERESES: **EL DEUDOR** pagará por periodo vencido y sobre los saldos de capital adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, intereses a una tasa del DTF+6.0% puntos nominal anual pagadera al vencimiento trimestre vencido equivalente a una tasa efectiva anual del 11.87% E.A.

En caso de mora **EL DEUDOR** pagará al **BANCO** un interés de mora a la tasa máxima legal y sin perjuicio de las demás acciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito o de las acciones legales pertinentes. La liquidación de los intereses corrientes se efectuará con base en un año de 365 días y mes calendario. Los intereses de mora se cobrarán día calendario

CLAUSULA CUARTA- PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACION: EL DEUDOR pagará a **EL BANCO** la suma recibida a título de mutuo en las oficinas de **EL BANCO** en la ciudad de Barranquilla en un plazo de amortización de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de desembolso y la cancelara en dos (2) cuotas trimestrales a capital vencidas, y consecutivas.

PARAGRAFO: APROPIACION PRESUPUESTAL. Los pagos que debe hacer EL DEUDOR en razón de este contrato, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan en su presupuesto; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos o realizará las modificaciones presupuestales del caso, y enviará a EL BANCO anualmente, o cuando corresponda, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto anual de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

CLAUSULA QUINTA- VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en días feriados según la ley, ó un día no laborable para el sector bancario, se entenderá válidamente realizado en el día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Cuando se modifiquen por autoridad competente las condiciones financieras del crédito pactadas, EL DEUDOR deberá tramitar las autorizaciones correspondientes. Las nuevas condiciones regirán a partir de la suscripción del respectivo Otrosí.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN DE PAGOS: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente contrato, se aplicarán en el siguiente Orden: 1) Intereses de mora, si los hubiere, 2) Intereses corrientes, 3) A capital.

IV. DESEMBOLSOS.

CLAUSULA OCTAVA. ENTREGA DE LOS RECURSOS. La entrega de los recursos objeto del presente empréstito se realizará en un solo desembolso.

CLÁUSULA NOVENA. PAGARÉS: Para el desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito de corto plazo de tesorería, EL DEUDOR otorgará y entregará al BANCO un pagaré, en un todo de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones de este Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DECIMA. CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO: EL BANCO sólo puede entregar a EL DEUDOR el desembolso con cargo al presente contrato de empréstito, previa entrega del Comprobante de pago de los derechos de publicación de este contrato de empréstito, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta.

V. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO. EL BANCO dando aviso escrito a EL DEUDOR, podrá suspender los desembolsos o declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas debidas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, si fuere el caso, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El retardo por más de noventa (90) días calendario, en el pago por cualquier causa, de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANCO, por concepto de capital o de intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Contrato de Empréstito y en el(los) pagaré(s) que se suscriba(n) previamente al(los) desembolso(s).

2. Si EL DEUDOR no da a las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito la destinación que se determina en el título "Antecedentes del Contrato de Empréstito".
3. Si EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato de Empréstito diferentes al pago y no es subsanado dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación que al respecto haga EL BANCO a EL DEUDOR.
4. Si EL DEUDOR no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de EL BANCO o no hace las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo de la Cláusula Cuarta de este contrato de empréstito
5. En caso que los recursos que alimentan la fuente de pago y/o el objeto de la instrucción irrevocable que por éste documento se constituye y/o cualquier otra garantía específica otorgada a favor del BANCO sufre alguna desmejora en el precio, desvío, disminución o deprecio cualquiera que sea su causa de tal manera que ya no sea garantía suficiente para atender los créditos garantizados o si por disposición de autoridad competente se extinguiere; en este evento EL BANCO alternativamente podrá solicitar a EL DEUDOR que la fuente de pago y/o la garantía sea sustituida o completada a satisfacción de EL BANCO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de EL BANCO, en tal sentido previa acreditación de las autorizaciones necesarias.
6. Si existen acciones judiciales que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, a juicio de EL BANCO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito.
7. Si un tercero persiguiera judicialmente las rentas o ingresos constitutivos de la fuente de pago otorgada como garantía.
8. El suministro deliberado de información inexacta a EL BANCO y que fue determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente contrato.

VI. DESTINACION

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL DEUDOR destinará la suma objeto del presente contrato al pago de la cesantías de sus funcionarios de acuerdo a lo indicado en comunicación de fecha 09 de Enero de 2013, suscrita por el Director General y por ende Representante Legal del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA " DAMAB. EL DEUDOR. A su vez se obliga a destinar la totalidad del empréstito de conformidad con los planes y programas previamente elaborados para el efecto y tenidos en cuenta para autorizar la celebración de este contrato al tenor de lo estipulado en las normas legales que rigen esta clase de empréstitos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES. EL DEUDOR se obliga a rendir cumplidamente los informes técnicos, administrativos y financieros que EL BANCO estime pertinentes sobre el empréstito sus garantías y fuentes de pago antes, durante y después de su ejecución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de empréstito y demás documentos firmados por EL DEUDOR. Igualmente, podrá revisar, mediante inspectores o peritos, los libros, comprobantes de contabilidad y sus anexos, así como visitar y verificar el desarrollo, la correcta ejecución del proyecto y la debida inversión de los recursos del empréstito.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL BANCO esta autorizado expresa e irrevocablemente para debitar de la cuenta Corriente No 33436205, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de ésta autorización, EL DEUDOR se libere de la obligación de hacer

directa y oportunamente los respectivos pagos en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.

VII. ANEXOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. Los siguientes anexos hacen parte integral de este contrato: 1. El modelo del pagaré; 2. Los documentos que acrediten la representación legal y autorizaciones corporativas de las partes.

VIII. OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Este Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las partes y requiere de su publicación en la Gaceta Municipal, Departamental o en el Diario Oficial según el caso, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del comprobante de pago de los derechos de publicación respectivos por parte de EL DEUDOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Al presente contrato se entienden incorporadas las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 781 de 2.002, y demás normas aplicables.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Las autorizaciones impartidas mediante el presente documento, estarán vigentes mientras exista saldo alguno a cargo del DEUDOR y a favor de **EL BANCO** derivado de las obligaciones mencionadas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – El DEUDOR declara: a) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento, ejecución y desarrollo de este contrato, los costos del cobro si hubiere lugar a él y de cualquier otra índole con los cuales se grave este documento, los títulos valores y las cuentas de cobro que lleguen a emitir; b) Que se obliga a cumplir con todas las exigencias fiscales, administrativas, presupuestales y legales a que hubiere lugar a fin de que el presente contrato y el pago de las obligaciones que garantiza tengan cabal cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA: El presente contrato de empréstito no genera el pago del Impuesto de Timbre Nacional por corresponder a una operación de crédito público, de acuerdo con lo indicado en el numeral 14 en el artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESIÓN. EL BANCO no podrá ceder este Contrato de Empréstito, ni endosar los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL DEUDOR.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán por escrito y se consideran realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR, DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA " DAMAB, en la Calle 65 No 43-48 de la ciudad de Barranquilla y EL BANCO en la Calle 76 No 56-71 de la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. EL BANCO declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir este Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato de Empréstito deberá realizarse mediante otrosí suscrito por EL DEUDOR y EL BANCO.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente para el cobro extrajudicial, EL BANCO presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERIODO DE DISPONIBILIDAD, UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DESEMBOLSOS: El presente EMPRÉSTITO deberá ser utilizado por EL DEUDOR a más tardar el 30 de Diciembre de 2013.

IX. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE PAGO.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: EL DEUDOR debidamente autorizado para tal fin, por el presente contrato, instruye de manera expresa e irrevocable al BANCO para debitar directamente de la cuenta corriente No 33436205 abierta en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a nombre de DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" todas las sumas necesarias con el fin de que dichos valores sean aplicados por EL BANCO a la(s) obligación(es) a su cargo en calidad de fuente de Pago constituida por las transferencias que el Distrito de Barranquilla le realiza a la cuenta referida.

Para el efecto se entienden efectuadas por EL DEUDOR con la firma del presente contrato las siguientes declaraciones:

1. Que la renta a transferir por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla al DEUDOR con ocasión de sus funciones por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000) se encuentra libre y es suficiente para cubrir la garantía, en la cuantía mencionada, tal como se acredita con la certificación de fecha 10 de Enero de 2013, suscrita por la Directora General y por ende Representante Legal del DEUDOR.
2. Que la renta referida se encuentra debidamente incluida en su presupuesto así como en el Presupuesto General de Rentas y Gastos e Inversiones de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario para la vigencia fiscal 2013.
3. Que a la fecha no presenta endeudamiento con ninguna entidad crediticia y que en todo caso dicho concepto no supera *-incluida la operación instrumentada mediante el presente contrato-* el diez por ciento (10%) de las rentas ordinarias.
4. Que la operación de crédito a que se refiere el presente contrato no será utilizada para financiar adiciones al presupuesto de gastos.
5. Que con ocasión del otorgamiento de la presente instrucción irrevocable de pago ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza en relación con el proceso referido. Para el efecto **EL BANCO** podrá hacer uso de todas las herramientas señaladas por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN. Si los recursos objeto de la instrucción irrevocable de pago referida disminuyen en forma tal que no alcancen a cubrir la cuantía por la cual se dio la instrucción, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por otra renta o ingreso que mantenga cubierto el presente contrato de empréstito con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida y previa autorización de los correspondientes entes.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CONTROL DE LA INSTRUCCIÓN. EL BANCO tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la instrucción impartida a su favor.

CLÁUSULA TRIGESIMA OBLIGACIONES CUBIERTAS CON LA INSTRUCCIÓN. Los recursos objeto de la instrucción irrevocable de pago a consignar a la cuenta referida que se autorizan

debitar de manera expresa e irrevocable al BANCO mediante el presente Contrato, se destinarán no solamente al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INSTRUCCIÓN. EL DEUDOR se obliga a mantener en la cuenta corriente número 33436205 varias veces mencionada los recursos necesarios para la atención de la deuda (Las transferencias y pagos que recibirá para la vigencia fiscal 2013 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla), durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO**. La cuenta referida se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y por consiguiente la misma no podrá ser cerrada unilateralmente por **EL DEUDOR** mientras existan obligaciones a su cargo y a favor del **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Para el efecto deberán observarse las siguientes condiciones:

1. La emisión de la instrucción irrevocable de pago no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito de Corto Plazo de Tesorería y que se garantiza con la presente instrucción irrevocable.
2. **EL BANCO** está autorizado expresa e irrevocablemente para debitar de la **CUENTA CORRIENTE NÚMERO 33436205**, las sumas necesarias para atender el servicio periódico de la deuda del presente Contrato de Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de esta autorización, **EL DEUDOR** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.
3. **EL DEUDOR** se obliga a entregar mensualmente al **EL BANCO** un certificado suscrito por el Sub Director Financiero del **DEUDOR**, que evidencie el valor total de la renta que constituye la fuente de pago que por este documento se constituye.
4. **EL BANCO** enviará a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras este vigente el presente Contrato de Empréstito un extracto de la **CUENTA CORRIENTE NÚMERO 33436205**.

El presente Contrato de Empréstito se firma por **EL BANCO** en la ciudad de Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de Enero del año dos mil trece (2013) y por **EL DEUDOR** en la ciudad de Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de Enero del año dos mil trece (2013) en dos ejemplares con destino al **EL DEUDOR** y al **BANCO**.

EL DEUDOR,

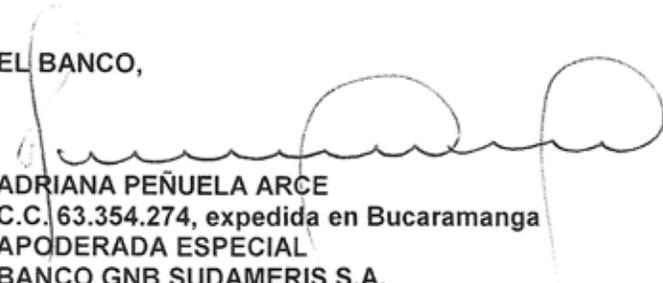

JACKELINE RAQUEL REINA SENIOR
C.C. 32.676.259 de Barranquilla
DIRECTOR GENERAL
DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO
DEL MEDIO AMBIENTE DAMA BARRANQUILLA
" DAMAB "

 *firma y huella*

CONTRATO DE EMPRESTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA BARRANQUILLA " DAMAB " Y EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A. PAGINA 6 / 7



EL BANCO,



ADRIANA PEÑUELA ARCE
C.C. 63.354.274, expedida en Bucaramanga
APODERADA ESPECIAL
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!